

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 1 de 12

**EFFECTOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 1819 DE 2016 EN LAS FUNDACIONES
PARA EL 2017**

CAMILO MARULANDA OSORIO
Universidad De Envigado
Camiloosorio_@Hotmail.Com

ESTEFANIA MARULANDA OSORIO
Universidad De Envigado
Emarulandao@Gmail.Com

STEFANIA VILLEGAS
Universidad De Envigado
Stefavillegas20@Hotmail.Es

Resumen: Este trabajo investigativo pretende describir las incidencias que han tenido en las fundaciones en el año 2017 con la reforma tributaria: Ley 1819 de 2016; se desarrolló mediante una metodología cualitativa dando un enfoque descriptivo a través de una compilación teórica dirigida a las entidades sin ánimo de lucro, particularmente a fundaciones ubicadas en el Valle de Aburrá y en Medellín. Se logra conocer los diversos efectos que se generaron por medio de esta reforma tributaria y se determina que el Estado tiene como objetivo minimizar la evasión y elusión de los impuestos mediante el manejo adecuado de los recursos.

Palabras claves:

Entidades Sin Ánimo de Lucro

Fundaciones

Reforma Tributaria

Abstract: This research work aims to describe the incidents that the foundations have had in the year 2017 with the tax reform: Law 1819 of 2016; through a qualitative organization and a descriptive approach through a theoretical compilation aimed at non-profit entities, particularly foundations located in the Aburrá Valley and in Medellín. It is about knowing the various effects that have been generated in the middle of this tax reform and it has been

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 2 de 12

determined that the state has the objective of minimizing evasion and avoidance of taxes through the proper management of resources.

Key words:

Non-profit entities

Foundations

Tax reform

1. INTRODUCCIÓN

En Colombia, actualmente se han presentado diversos cambios en la regulación de la

Norma para la presentación de los diversos tributos colombianos, los cuales representan los aportes que una entidad (persona natural o jurídica) debe de pagar para recibir beneficios fiscales que mejoren la calidad y estabilidad económica de estas (Definición y clasificación de los tributos, 2014).

Posterior a la emisión de la nueva reforma tributaria Ley 1819 del 2016, se generaron modificaciones que buscan obtener una mayor regulación sobre la forma tanto como se constituyen y funcionan, como de las obligaciones tributarias que deben cumplir las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) actualmente. Con esto, el Estado pretende minimizar la evasión y elusión de

los impuestos por parte de estas entidades ya que previo a la emisión de esta reforma, dichas fundaciones se escudaban en su objeto social y en su categorización de entidad sin ánimo de lucro para evadir responsabilidades fiscales (Ley 1819, 2016; Salavarieta, 2017).

De acuerdo con lo establecido anteriormente, el presente trabajo investigativo busca presentar una compilación teórica acerca de las modificaciones generadas en la reforma tributaria Ley 1819 del 2016 para las entidades sin ánimo de lucro, enfocadas en las fundaciones.

EFFECTOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 1819 DE 2016 EN LAS FUNDACIONES PARA EL 2017

ESAL y fundaciones: Conceptualización. Para profundizar en el concepto de las fundaciones, se debe comprender inicialmente qué son las ESAL y cuál es

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 3 de 12

su función e importancia dentro de la sociedad. De este modo, algunos autores como Oscar Manuel Gaitán definen las ESAL como son personas jurídicas las cuales adquieren obligaciones y derechos en la ejecución de su objeto o razón social, estas entidades no presentan ánimo de lucro, buscan el mejoramiento de la calidad social de las personas y están constituidas por una serie de parámetros legales (Gaitán, 2014).

A su vez, una de las entidades que constituyen las ESAL son las fundaciones, las cuales son definidas en el Decreto 3130 como “personas jurídicas creadas por iniciativa particular para atender, sin ánimo de lucro, servicios de interés social, conforme a la voluntad de los fundadores” (Decreto 3130 de 1968, Art. Cambios a nivel de conformación y autorizaciones en las ESAL.

Con la presente reforma tributaria, hubo un cambio significativo en cuantos requerimientos para constituirse como ESAL. Anteriormente no se necesitaba ningún tipo de calificación para pertenecer al Régimen Tributario Especial, bastaba con declararse ESAL, actualmente se

requiere tanto de calificación por parte de la DIAN, como el cumplimiento de una serie de condiciones que se enuncian en el artículo 19 del Estatuto Tributario Nacional (2017): Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Que estén legalmente constituidas.
2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 4 de 12

indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y

Liquidación de acuerdo con el artículo 356-1 (p. 26)

Estos cambios se generaron, ya que las ESAL estaban consideradas como un régimen preferencial “algunas de estas entidades se usaban como fachada para dar paso a la evasión fiscal y realizar actividades que generarán beneficios lucrativos a los altos directivos que las conformaban” (Arenas, 2018)

La intención de esta modificación pretende que estas entidades a inscribirse ante Cámara de Comercio, evitar el mal uso de estas con la intención de evadir impuestos, obtener mayor control en los beneficios que reciben estas entidades, el cumplimiento permanente de las actividades en desarrollo de su objeto social y que dichas actividades beneficien a un grupo poblacional y que sus excedentes si sean utilizados en actividades que promuevan el desarrollo social.

Incidencias en impuesto de industria y comercio

Cabe mencionar, que, a nivel general, la ley 1819 de 2016 reforma tributaria,

trato diversos temas sobre este tributo, donde a pesar de que cada municipio es autónomo en sus acuerdos, tiene unas normas generales por las cuales se tiene que regir.

La reforma tributaria o ley 1819, aclaró algunos puntos importantes sobre los ingresos, la base gravable, la territorialidad del impuesto y estableció el formulario único nacional para dicho tributo.

Las fundaciones, para efectos tributarios de industria y comercio deberán ajustarse a lo estipulado en cada ente territorial donde se encuentre, ya que cada municipio tiene un acuerdo municipal donde se establece las actividades que grava este impuesto, la base y la tarifa que se deberá aplicar, como los beneficios que acarrea este impuesto para dichas entidades.

Por ende, es necesario analizar los acuerdos municipales donde se encuentra ubicada la fundación y de acuerdo con la actividad económica a la que se encuentra enfocada, este impuesto se liquidará en base a los ingresos netos recibidos en el año anterior y su tarifa se determinará

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 5 de 12

según donde esté ubicado su establecimiento comercial; y su declaración se deberá presentar de manera bimestral.

Para efectos del desarrollo de trabajo se tomará como base los acuerdos municipales de Envigado, Itagüí y Medellín, donde se observa cual es el manejo del impuesto de industria y comercio con respecto a las fundaciones en su territorialidad, si están o no sujetas a pagar por este impuesto y a que tarifa deberán liquidarlo.

Primeramente, en el Acuerdo No. 052 de 2017 del municipio de Envigado, se pudo concretar que las fundaciones gozan del beneficio de no estar sujetas al impuesto de industria y comercio por la actividad que ejecutan: paréntesis, Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud. (Acuerdo No. 052, Art. 141, n° 6, 2017)

Siempre y cuando la actividad desarrollada sea en virtud del desarrollo de su objeto social, de lo contrario toda actividad distinta a su razón de ser será gravada con el impuesto “Cuando las entidades descritas en el numeral 6 realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en lo relativo a tales actividades” (Acuerdo No. 052,2017, Art. 141, parágrafo 1)

Adicionalmente, para disfrutar de este tratamiento especial deberán cumplir con ciertos requisitos ante la administración tributaria municipal, mencionados en el artículo 515 del

Acuerdo Municipal, según sea la actividad que se desarrolle, también deberán presentar su declaración en el formulario único nacional de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, y proceder con el pago mensual del impuesto en el lugar que autorice para el recaudo la administración municipal y en la fecha correspondiente.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 6 de 12

Incidencia en impuesto de renta y complementarios anteriormente a la reforma tributaria, el Estado Colombiano incentivaba la labor social de este sector por medio de beneficios tributarios, a través de deducciones fiscales, entendiendo, por un lado, el concepto de deducción fiscal como: “son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable que cumplan los requisitos señalados en este estatuto” (Estatuto tributario, Art. 105, p.68). Siendo un factor muy atractivo para la creación de empresas que adopten su actividad económica como fundación, dado a que esto significa un menor pago del impuesto de renta, además de que se podía presentar como oportunidad para algunas personas para la evasión. Primeramente, el Estado Colombiano, con respecto a las donaciones, entendidas como: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta” (Código Civil, Art.

1443), le permitía a los donantes, ya sea persona natural o jurídica, deducirse hasta un 30%

De la renta líquida del contribuyente, decretada antes de la resta de valor de la donación, siempre y cuando estas donaciones fueran realizadas a entidades sin ánimo de lucro sin calificación alguna. Ahora, con la Ley 1819 de 2016 en vigencia, el tratamiento de las donaciones dadas por personas naturales o jurídicas será tomado como

- 1. El valor efectivamente recibido por concepto de donación.*
- 2. La destinación de la donación.*
- 3. El bien que fue donado.*
- 4. Firma del representante legal, revisor fiscal y contador de la entidad donataria.*

Este certificado deberá ser expedido al mes siguiente de realizada la donación y el pago realizado por este concepto deberá ser realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito o por medio de un intermediario financiero. Con respecto a la tarifa de impuesto de

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 7 de 12

renta y complementarios, previamente a la Ley 1819 de 2016, estas entidades tributaban sobre el valor de sus excedentes a una tarifa única del 20%, los cuales podían ser de libre destinación en actividades de educación formal pública en instituciones avaladas por el Ministerio de Educación, ahora, con la implementación de la nueva reforma tributaria, dichos recursos ya no serán administrados por estas compañías, sino que deberá tributar en su totalidad a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Haciendo claridad a lo anterior, no será aplicable como tal inmediatamente, sino que irá aumentado de forma gradual el valor que se destinará a la Dirección de Impuestos y Aduanas

- 1. Nacionales, para el 2017 estas entidades deberán tributar el 10% de sus excedentes a la*
- 2. Administración, y para el año 2018 el porcentaje que se destinará será del 15%, el otro 5%*

- 3. Podrá ser distribuido autónomamente.*

Conforme a lo anterior, cabe mencionar el tratamiento de la renta por comparación patrimonial, donde las Entidades Sin Ánimo de Lucro a partir del año 2017 tendrán la obligatoriedad de realizar el cálculo, y si se genera algún incremento en su patrimonio este deberá estar justificado con las rentas líquidas y ganancias ocasionales que se hayan Declarado; en caso contrario de que no esté debidamente justificado, este resultado será rentas Gravables.

Incidencias en seguridad social.

Con respecto a la seguridad social, según el artículo 114-1, parágrafo 2 del Estatuto

Tributario:

Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas

a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 8 de 12

Y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 ° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables (p. 74)

La norma expresa que las ESAL no quedarán exoneradas, estas deberán efectuar normalmente el pago de los aportes parafiscales (Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Caja de compensación familiar) y seguridad social (Salud y pensión), estas deberán cumplir con el pago íntegramente sin ningún tipo de beneficio. En caso contrario, si esta entidad no obtiene la calificación por parte de la DIAN para pertenecer al Régimen Tributario Especial podría estar gozar de este beneficio del aporte a parafiscales y seguridad Social; por ende, será libre elección de la entidad tomar la decisión de participar o no en el régimen y observar que es más conveniente para ella.

CONCLUSIONES

Mediante el estudio cualitativo que se realizó, se logró determinar que la ley 1819 del 2016 modifico parcialmente todos los conceptos que antes se venían utilizando para la constitución y estancia de las entidades sin ánimo de lucro, haciendo énfasis en las fundaciones, por lo cual el control y la vigilancia a estas entidades se volvió más rigurosa.

Se evidenció las incidencias positivas y las falencias existentes en cuanto a la responsabilidad expuesta en la ley 1819 de 2016 que tienen las fundaciones en cuanto a los diversos tributos de los que son responsables.

Con respecto al IVA no se generó ningún tipo de cambio, su calidad como entidad sin ánimo de lucro no la exonera de ser responsable del IVA, dado a que este depende netamente del bien o servicio que se preste, y de acuerdo con este se determina si el producto es exento, excluido o tiene tarifa preferencial, por lo tanto, este se debe declarar y cobrar en cuanto se realice una actividad gravada con el impuesto. Con respecto al campo del impuesto de industria y comercio, se

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 9 de 12

logró concluir que para determinar si una fundación está sujeta a dicho impuesto es necesario identificar y analizar el acuerdo municipal en el cual se encuentra localizada cada fundación, ya que cada municipio tiene sus normas tributarias con respecto a los impuestos municipales que maneja y las exenciones a las cuales también otorgan.

Con este trabajo de investigación, se logró identificar factores importantes que se dan durante el proceso de creación, funcionamiento y liquidación de una fundación, con respecto a la reforma y los diversos requerimientos que se otorgaron al momento de presentación de los diversos tributos de los cuales son responsables, todo esto con el fin de generar beneficios a la sociedad y disminuir los niveles de evasión, creando un escenario donde sus actuaciones estén totalmente reguladas por el Estado y los organismo de control y vigilancia.

6. REFERENCIAS

• Acuerdo Municipal No. 066 (2017). Recuperado de

<https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/Hacienda/Normas/Shared%20Content/Documentos/2017/Acuerdo066de2017-Medellin.pdf>

Acuerdo No. 030 (2012). Recuperado de <https://www.itagui.gov.co/filemanager/files/Estatutotributario/Estatuto%20Tributario%20Municipal%202013.pdf>

Acuerdo No. 052 (2017). Recuperado de https://www.envigado.gov.co/hacienda/SiteAssets/008_DOCUMENTOS/DOCUMENTOS/2018/01/ACUERDO%20No%20052%20estatuto%20tributario%202018.pdf

• Acuerdo No. 066 (2017). Recuperado de <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/Hacienda/Normas/Shared%20Content/Documentos/2017/Acuerdo066de2017-Medellin.pdf>

• Bustos, E. (2018). Requisitos para crear una fundación en Colombia 2018.

Recuperado de <https://www.derechocolombiano.com.co/derecho-civil/requisitos-paracrear-una-fundacion-en-colombia-2018/>

• Calificación y readmisión Dian. (2017). Recuperado de <https://www.dian.gov.co/impuestos/socied>

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 10 de 12

ades/ESAL/Calificación_y_Readmisión/P
 aginas/default.aspx.

- Celis, S., (2013) Disolución y liquidación de fundaciones. Recuperado de

<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/disolucion-y-liquidacion-defundaciones-2035135>

- Concepto No. 060584. (2005).

- Concepto Unificado ESAL No. 481. (2018).

Constitución Política de Colombia (1991). Recuperado de

<http://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-1/articulo-189>

Constitución Política de Colombia (1991). Recuperado de

<http://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-5/articulo-211>

- Decreto 3130 de 1968. (1968). Recuperado de

<https://www.ustarizabogados.com/porvenir/images/decretos/DECRETO-3130-DE1968.pdf>

- Decreto 427 de 1996, Artículo 1. (1996). Recuperado de

<http://idrd.gov.co/sitio/idrd/Documentos/427%20DE%201996%20tramites.pdf>

- Decreto No. 1066 art. 225 (2015). Recuperado de

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_1066_de_2015_unico_reglamentario_del_sector_administrativo_del_interior.pdf

- Definición y clasificación de los tributos. (2014). Recuperado de

<https://actualicese.com/2014/04/08/definicion-y-clasificacion-de-los-tributos/>

- Descuentos Tributarios (2014). Recuperado de

<https://actualicese.com/2014/04/08/descuentos-tributarios/>.

- Diferencia entre gastos y deducciones (2017). Recuperado de

<https://www.gerencie.com/diferencia-entre-gastos-y-deducciones.html>.

- En qué consiste el impuesto de industria y comercio (2018). Recuperado de

<https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/En-queconsiste-el-impuesto-de-industria-y-comercio>.

Entidades sin ánimo de lucro (s.f). Recuperado

[ehttps://www.cortolima.gov.co/sites/default](https://www.cortolima.gov.co/sites/default)

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 11 de 12

It/files/images/stories/Entidades_sin_anim
o_
delucro.pdf

• Entidades sin Ánimo de Lucro E.S.A.L. y Entidades del Sector Cooperativo, Régimen

Tributario Especial (s.f).

<https://kreston.com.co/interes/decreto-2150-sobre-entidadessin-animode-lucro.pdf>

• Estatuto tributario Nacional. (2017). Recuperado de <http://estatuto.co/?o=1>

• Gaitán, O. (2014). Guía Práctica de las Entidades sin Ánimo de Lucro y del Sector

Solidario. Bogotá: Kim pres LTDA.

• Gaitán, O. (2017) Derechos, obligaciones y responsabilidades de las entidades sin ánimo de lucro. Recuperado de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/SPJ/contenido/imagesContenido/PRESENTACION%20DERECHOS%20Y%20RESPONSABILIDADES%20DE%20LAS%20ESAL%20ALCALDIA%20DE%20BOGOTA%20SEPTIEMBRE%204%20DE%202017.pdf>

• Ley 1819. (2016). Recuperado de sin ánimo de lucro. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resolución%20000019%20de%2028-03-2018.pdf>

• Salavarieta, J. (2017) Incidencia de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en las Entidades sin ánimo de lucro “ESAL”. Recuperado de <http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00004070.pdf>

• Tabla 2. (Industria y Comercio de Medellín, para las ESAL)

• Zarama y Penagos (2017) Reforma Tributaria. Recuperado de <https://www.fodese.gov.co/images/pdf/>

• Zuluaga, J., (2014) Entidades sin ánimo de lucro: sin fines de lucro, pero sin Ánimo de perder. Recuperado de <http://doba.com.co/docs/CP052014entidadessinanimodelucro.pdf>

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 12 de 12